

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. 27-2014-00147

1. Téngase en cuenta que la liquidación de gastos de la división elaborada por la secretaría no fue impugnada. (artículo 413 del C.G.P.)

2. Registrado el remate y entregada la cosa al rematante se resolverá sobre la entrega de títulos en la sentencia de distribución del producto conforme lo dispone el inciso 6° del art. 411 ibídem.

3. REQUIERASE al secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S. para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación, rinda cuentas definitivas y comprobadas de su administración, e igualmente proceda a hacer entrega inmediata del bien inmueble objeto de este proceso a su rematante señor CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZÓN.

Si la entrega no se cumple en el término ordenado, se comisiona para tal efecto al Inspector de Policía– Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, al que se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4. El despacho no accede a la solicitud de adición pretendida en escrito que antecede, toda vez que el art. 287 del CGP permite la adición de las providencias ya sea de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento, y en el presente caso el proveído ya cobró ejecutoria, sumado a que el auto mediante el cual se aprobó el remate se ajusta a las previsiones del art. 455 del C.G.P. y no omitió resolver punto alguno.

No obstante lo anterior, por secretaría ofíciase a la oficina de registro correspondiente para que proceda a lo de su cargo, incluyendo la plena identificación del bien inmueble rematado por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura, linderos, área y la identificación de las partes e intervinientes, adjuntando copia de la diligencia de remate, la aprobación del mismo y copia de la escritura pública No. 236 del 24 de enero de 2014 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80551fe206235f79287b8cfb56b0e6f9246f2debfeaf3b788743dc397d5d5f26**

Documento generado en 21/01/2022 08:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>